

- “Situación”, descrito en el Anexo I.
- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en lo relativo a la regulación de los aprovechamientos de recursos de la sección B) de Minas, en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 6/2001, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo I.
- “Inventario Ambiental”, donde se relacionan el Medio Físico y el Biológico. En el primer apartado se enumeran distintos aspectos de la zona, como la geología, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, clima, calidad del aire. En el segundo apartado se enumeran los factores “flora” (enmarcándose la zona dentro de la serie mesomediterránea lusoextremadurensis húmeda de *Quercus pyrenaica* o roble melojo, caracterizada porque la etapa madura se corresponde con un robledal denso pudiendo albergar sabinas y enebros y un abundante sotobosque compuesto por arbustos como retamas, piornales, brezales y jarales) y el factor “fauna”, presentando el siguiente listado de las especies que se pueden encontrar en la zona: ciervo volante, grillo común, escarabajo pelotero, sapo común, culebra escalera, herrerillo común, mirlo, milano real, jilguero, corzo, zorro, garduña, jabalí, gato montés, comadreja.
- En el apartado “Impactos Ambientales”, se enumeran los impactos que se pudieran causar con relación a la topografía, edafología, riesgos naturales, aguas superficiales y subterráneas, sobre el aire, el paisaje, la vegetación, la flora y la fauna de la zona.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”. Dentro de las Protectoras se incluyen las siguientes: riego de pistas; minimización de la altura de caída de materiales; reducción de la velocidad de circulación de maquinaria; recubrimiento de las estructuras metálicas con gomas; revisión y control periódico de los silenciadores; retirada periódica del material depositado en las pistas formado por acumulación de polvo; control periódico de niveles de contaminación acústica; retirada y acopio de tierra vegetal en las zonas ocupadas por la explotación; diseño de un modelado en la recuperación que permita la utilización productiva y ecológica; adopción de medidas que eviten la producción de polvo, desprendimientos y deslizamientos; ubicación de los elementos auxiliares según sean zonas excluidas, restringidas, o admisibles; se tendrán en cuenta los ciclos biológicos, el establecimiento de una luz adecuada y la protección de avifauna nidificante; reducir, en lo posible, el tamaño de excavaciones y vertederos; ajustar todos los elementos a la topografía del medio natural, redondeando taludes, en planta y alzado, evitando aristas y superficies planas y adaptando las instalaciones e infraestructuras a la topografía local;

empleo de materiales con colores que contribuyan a disminuir el contraste cromático; se tomarán medidas de protección de la población y recursos culturales. Dentro de las Medidas Correctoras se engloban las siguientes: se efectuará el extendido del material sobre los terrenos ya remodelados, con máquinas pequeñas y a mano, para evitar compactaciones; se escarificarán los contactos entre cada capa para proporcionar un buen contacto entre éstas; mejorar la infiltración; favorecer el enraizamiento e impedir el deslizamiento de capas; colocación del material imitando su disposición original en el suelo (primero, la capa intermedia más rica en arcillas, y posteriormente la capa superior, más rica en materia orgánica); se evitará a toda costa el paso de maquinaria pesada sobre el material extendido; se procederá a realizar el proceso de siembra o revegetación inmediatamente después.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto general desglosado en adecuación, saneamiento, mejora de captaciones, sondeos y conducciones, asciende a la cantidad de 206.209,60 € (DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON SESENTA EUROS), no especificándose las medidas relativas a restauración.

El proyecto presenta anexo fotográfico y veinticinco mapas (situación, geológico, recorridos posibles tubería, recorridos idóneos tubería, identificación tramos tubería, perfiles —doce, en total—, sección zanja, cilindro de rotura de carga, arqueta rotura de carga, depósito regulador, catastral, planta envasado en parcela y, finalmente, perímetros de protección).

*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominada “Valdetorres”, nº 778, y planta de tratamiento de áridos, nº 362-F, en el término municipal de Valdetorres.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o

en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Valdetorres”, nº 778 (incluyendo Planta de Tratamiento de Áridos nº 362-F), en el término municipal de Valdetorres, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 100, de 28 de agosto de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Valdetorres” nº 788 y Planta de Tratamiento nº 362-F, en el término municipal de Valdetorres.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán en cualquier caso prevalencia:

1ª) Sólo se podrá extraer áridos en las siguientes parcelas del polígono 22: parcela 20 y parcela 49. En esta última se localizará la planta de tratamiento.

2ª) Se empezará la extracción por la parcela 20. Una vez se haya restaurado íntegramente dicha parcela, se comenzarán, si fuera necesario, las extracciones en la parcela 49.

3ª) Las labores de extracción no podrán efectuarse por debajo del nivel freático existente en las parcelas objeto de aprovechamiento.

4ª) Antes de iniciar las labores, proceder a la retirada selectiva del substrato edáfico, que será acopiado en correctas condiciones para su uso final en las labores de rehabilitación-restauración de las parcelas afectadas.

5ª) Regar diariamente tanto la plaza de cantera como los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, así como la escombrera (después de cada vertido y para lograr una compactación adecuada) para evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

6ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

8ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

9ª) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en las escombreras y en las pistas de acceso.

10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

#### CONDICIONES COMPLEMENTARIAS:

Se dispone de un plazo máximo de tres años para la ejecución del aprovechamiento minero de los aproximadamente 60.000 m<sup>3</sup> de áridos que se pretenden extraer en las parcelas expresamente autorizadas (parcelas 20 y 49 del polígono 22).

2ª) El uso final de la zona, una vez finalizada la actividad y desmanteladas las instalaciones, será el agrícola.

3ª) Para el informe ambiental del primer Plan de Restauración, se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales actualizados de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación, el perímetro de la superficie de actuación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4ª) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento y, sobre todo, los peligrosos, etc.), demolición de cualquier infraestructura auxiliar.

— Relleno o, en su defecto, ataluzado de los huecos de explotación, con los rechazos y los materiales de los acopios.

— Perfilar los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimentaciones, huecos y estructuras rellenados con los rechazos, taludes estabilizados, escombreras, etc.).

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada, llevando a cabo un riego diario a lo largo de, al menos, un mes.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

5ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

6ª) Señalar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

7ª) Se establece una fianza por valor de 4.000 (CUATRO MIL) euros, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a la autorización administrativa de aquél.

8ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

9ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 4 de febrero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la extracción de áridos, mediante métodos mecánicos, en las parcelas números 8, 20 y 49 del polígono 22 del término municipal de Valdetorres. La planta de tratamiento será instalada en la última parcela.

El promotor es la empresa OCEGSA.

El volumen total del material a explotar será de unos 60.000 m<sup>3</sup> de áridos.

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada de suelo vegetal y apilamiento del mismo, mediante motoniveladora, carga con pala y transporte con volquetes.

- Extracción del material hasta una profundidad media de 2 metros. Se realizará un escarificado mediante bulldozer, arranque y carga con retroexcavadora y transporte con volquetes.

- Restauración topográfica mediante retroexcavadora, con extendido de la tierra vegetal.

## ANEXO II

## RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa OCEGSA (OBRAS Y CONSTRUCCIONES EUSEBIO GALLEGOS, S.A.), ha solicitado la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el Aprovechamiento de un Recurso Minero de la Sección A) de minas y Planta de Tratamiento, indicando que el lugar elegido se encuentra en el término municipal de Valdetorres.
- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la normativa autonómica (Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura).
- “Organización del Documento”, tal como se indica en el artículo 5 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura, según el cual los proyectos públicos o privados referidos a actividades extractivas deberán someterse a un Estudio Abreviado de Impacto Ambiental.
- “Descripción del Proyecto”, resumido en el Anexo I de la Declaración de Impacto Ambiental.
- En “Estudio del Medio Físico”, se relacionan datos referentes a los factores: orografía, geología, hidrología, climatología y edafología.

Dentro del apartado “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico” se hace referencia a los factores flora y fauna.

- En el capítulo sobre “Evaluación de Impacto Ambiental”, se tratan, en el apartado “Identificación y Predicción de Impactos” las acciones susceptibles de producir efectos sobre el medio, que son: adecuación de los caminos, preparación del terreno, extracción del material, adecuación de la morfología del terreno y su posterior revegetación con especies autóctonas. La valoración global del impacto será “moderada”.
- En el capítulo correspondiente a “Medidas Correctoras” se diferencia entre medidas preventivas y correctoras. Entre las primeras se mencionan las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada, y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; no se permitirá a la maquinaria trabajar en caso de no estar en perfecto estado, con pérdidas de aceite o gasóleo; tanto el repostaje de la maquinaria como las reparaciones de averías o los cambios de aceite se realizarán mediante mecanismos aptos para ello y lugares homologados; existirán contenedores para la recogida de todo tipo de residuos y basuras; se regará la zona de acceso durante los meses de estío; instalación de aparatos de prevención de polvo en

todos los equipos que componen la planta de tratamiento; protectores auditivos para los operarios de la planta de tratamiento; los volquetes llevarán lonas de protección; disminuir la velocidad por los caminos que dan acceso a las zonas de explotación; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles. En relación a las medidas correctoras, estarían las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración; al finalizar la explotación se repararán las pistas de acceso, oxigenando el suelo; restitución topográfica del terreno una vez finalizada la extracción y extendido de la tierra vegetal sobre los huecos; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. fuera de esta zona, se procederá a su inertización con arena o sustancias en consonancia con el tipo de vertido; se efectuarán los desplazamientos por los caminos actuales; si en algún caso la maquinaria de excavación tuviera que acceder a alguna zona por caminos no existentes se procedería a la descompactación de los mismos según se vaya avanzando en la extracción de áridos, a fin de facilitar la implantación natural de la vegetación.

- En el último apartado “Planificación de la Restauración” se citan las siguientes medidas: replanteo de la zona de explotación, retirada de la capa vegetal, extracción del material y remodelado del terreno.

El período de ejecución para la explotación y restauración es de unos cuatro años, aproximadamente.

El presupuesto total desglosado en movimiento de tierras, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 4.000 € (CUATRO MIL EUROS).

El Estudio de Impacto ambiental incluye cuatro planos (situación, método de explotación y restauración, planta de instalación e instalación eléctrica).

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1546, de 25 de noviembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 440/2003, cuya parte dispositiva declara lo siguiente: